

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer demanda con medidas cautelares allegada al correo el 29 de septiembre del año en curso. Lebrija, octubre 20 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho a analizará la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de menor cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Mauricio Botero Wolff, y en contra de ERIKA PAMELA QUINTERO SURMAY por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 2160082554 así:

1. SALDO INSOLUTO constituido por el capital vencido y el capital acelerado discriminado así:

a. CAPITAL VENCIDO: Periodo de cuota desde el 13 de noviembre de 2022 hasta el 12 de mayo de 2023, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000.00)

b. CAPITAL ACELERADO adeudado desde el 29 de septiembre de 2023 en la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000.00)

2. INTERESES DE MORA sobre el saldo insoluto compuesto por el capital vencido y el capital acelerado discriminado así:

a. SOBRE EL CAPITAL VENCIDO, se cobran intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota conforme a las fechas indicadas en el literal a del numeral primero de este auto, liquidados en la forma establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación.

b. SOBRE EL CAPITAL ACELERADO, se cobran intereses moratorios desde el 29 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados en la forma establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN en los términos y para los fines del poder conferido

**CUARTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**SEPTIMO:** Tener como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante a MANUELA GOMEZ CARTAGENA Y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA.

**OCTAVO:** Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen

necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado para dejar a disposición de este proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Judith Natalie Garcia Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7da94c9bed5468dcca20eb7455c3269fd5cfadf237e6c0dc8dfe9649e7b4998**

Documento generado en 24/10/2023 06:20:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**